Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0201/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0201/2024

Sujeto Obligado:

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Cuales son las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal.

Los nombres y cargos de las personas responsables de aplicar dichas medidas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a proporcionarme la información solicitada, argumentando falsamente que la misma es considerada como confidencial.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Medidas de seguridad, Técnicas, Físicas, Administrativas, Responsables, Confidencialidad, Datos personales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0201/2024

SUJETO OBLIGADO:
Tribunal de Justicia Adnministrativa de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0201/2024,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, a la que le correspondió el número de folio **090166223000742**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cuales son las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal.
Los nombres y cargos de las personas responsables de aplicar dichas medidas.

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El once de enero de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo de la respuesta, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **TJACDMX/DGA/DRMSG/089/2024,** de diez de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el **Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Con la finalidad de atender su solicitud, hago de su conocimiento respecto a "***las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal",*** las mismas se considera información de carácter confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto para dar una mayor ilustración que transcribe el contenido de las definiciones que establece la propia norma que regula la Protección a los Datos Personales:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*"**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***XXII.** Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;*

***XXIII.** Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;*

***XXIV.** Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

***XXV.** Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales; ..."

y con relación al:

Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- ***I.** El riesgo inherente a los datos personales tratados;*
- ***II.** La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- ***III.** El desarrollo tecnológico;*
- ***IV.** Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*
- ***V.** Las transferencias de datos personales que se realicen;*
- ***VI.** El número de titulares;*
- ***VII.** Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y*
- ***VIII.** El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*

Estas medidas tendrán al menos los siguientes niveles de seguridad:

***I.** Básico: relativas a las medidas generales de seguridad cuya aplicación será obligatoria para el tratamiento y protección de todos los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. *Medio: se refiere a las medidas de seguridad requeridas para aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como los sistemas que contengan datos con los que se permita obtener evaluación de personalidad o perfiles de cualquier tipo en el presente pasado o futuro.*

III. *Alto: corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos.*

Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

Por lo que refiere a ***"Los nombre y cargos de las personas responsables de aplicar dichas medidas",*** es la Mtra. Cecilia Soto Gallardo, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Roberto Carlos Esquivel Huete, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y Lic. Edgar Josué González García, Jefe Unidad Departamental Servicios Generales.

[…][*Sic.*]

III. Recurso. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a proporcionarme la información solicitada, argumentando falsamente que la misma es considerada como confidencial.
> […][*Sic*.]

IV. Turno. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente I**NFOCDMX/RR.IP.0201/2024,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción I, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. Ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas.

VII. Cierre. El cuatro de marzo, se da cuenta que ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”,* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de enero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, esto es, al noveno día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. **Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta parcialmente fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090166223000742**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
1 Cuales son las medidas de	**Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales**	El sujeto obligado, sin fundar ni

[4] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal. Los nombres y cargos de las personas responsables de aplicar dichas medidas.	Con la finalidad de atender su solicitud, hago de su conocimiento respecto a "***las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, de las personas que ingresan a los edificios del Tribunal"***, las mismas se considera información de carácter confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto para dar una mayor ilustración que transcribe el contenido de las definiciones que establece la propia norma que regula la Protección a los Datos Personales: **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** *"**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.* *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.* *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.* *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."* **Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México señala:** *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* *...* ***XXII.** Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;* ***XXIII.** Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;* ***XXIV.** Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:* *a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;* *b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;* *c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y* *d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;* ***XXV.** Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:* *a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;* *b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;* *c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y* *d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales; ..."* y con relación al: *Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:* ***I.** El riesgo inherente a los datos personales tratados;* ***II.** La sensibilidad de los datos personales tratados;* ***III.** El desarrollo tecnológico;* ***IV.** Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;* ***V.** Las transferencias de datos personales que se realicen;* ***VI.** El número de titulares;* ***VII.** Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y* ***VIII.** El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.* *Estas medidas tendrán al menos los siguientes niveles de seguridad:* *I. Básico: relativas a las medidas generales de seguridad cuya aplicación será obligatoria para el tratamiento y protección de todos los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados.*	motivar debidamente su respuesta, se niega a proporcionarme la información solicitada, argumentando falsamente que la misma es considerada como confidencial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	II. *Medio: se refiere a las medidas de seguridad requeridas para aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como los sistemas que contengan datos con los que se permita obtener evaluación de personalidad o perfiles de cualquier tipo en el presente pasado o futuro.* III. *Alto: corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos.* *Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.* Por lo que refiere a ***"Los nombre y cargos de las personas responsables de aplicar dichas medidas",*** es la Mtra. Cecilia Soto Gallardo, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Roberto Carlos Esquivel Huete, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y Lic. Edgar Josué González García, Jefe Unidad Departamental Servicios Generales.	

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta referente a "… *los nombres y cargos de las personas responsables de aplicar dichas medidas*…", por lo que, su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"[5] , del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier*

[5] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> ***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional****.*
>
> *No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*
>
> *...*
>
> ***Artículo 219****. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
>
> *…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De esta manera, tenemos que:

1.- El sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente una respuesta, citando los artículos de la Ley de Datos en los que de manera general se establece lo que son las medidas de seguridad en sus vertientes administrativas, físicas y técnicas, así como, los niveles de seguridad básico, medio y alto. De igual manera, cita el artículo 186 de la Ley de Transparencia con el que fundamenta la confidencialidad de dichas medidas de seguridad. En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que el sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a proporcionar la información solicitada, argumentando falsamente que la misma es confidencial.

2.- En este sentido, este Órgano Garante encontró en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales[6] para consulta pública, que el sujeto obligado cuenta

[6] Consultable en: https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

con diversos sistemas, como se puede apreciar en la siguiente pantalla:

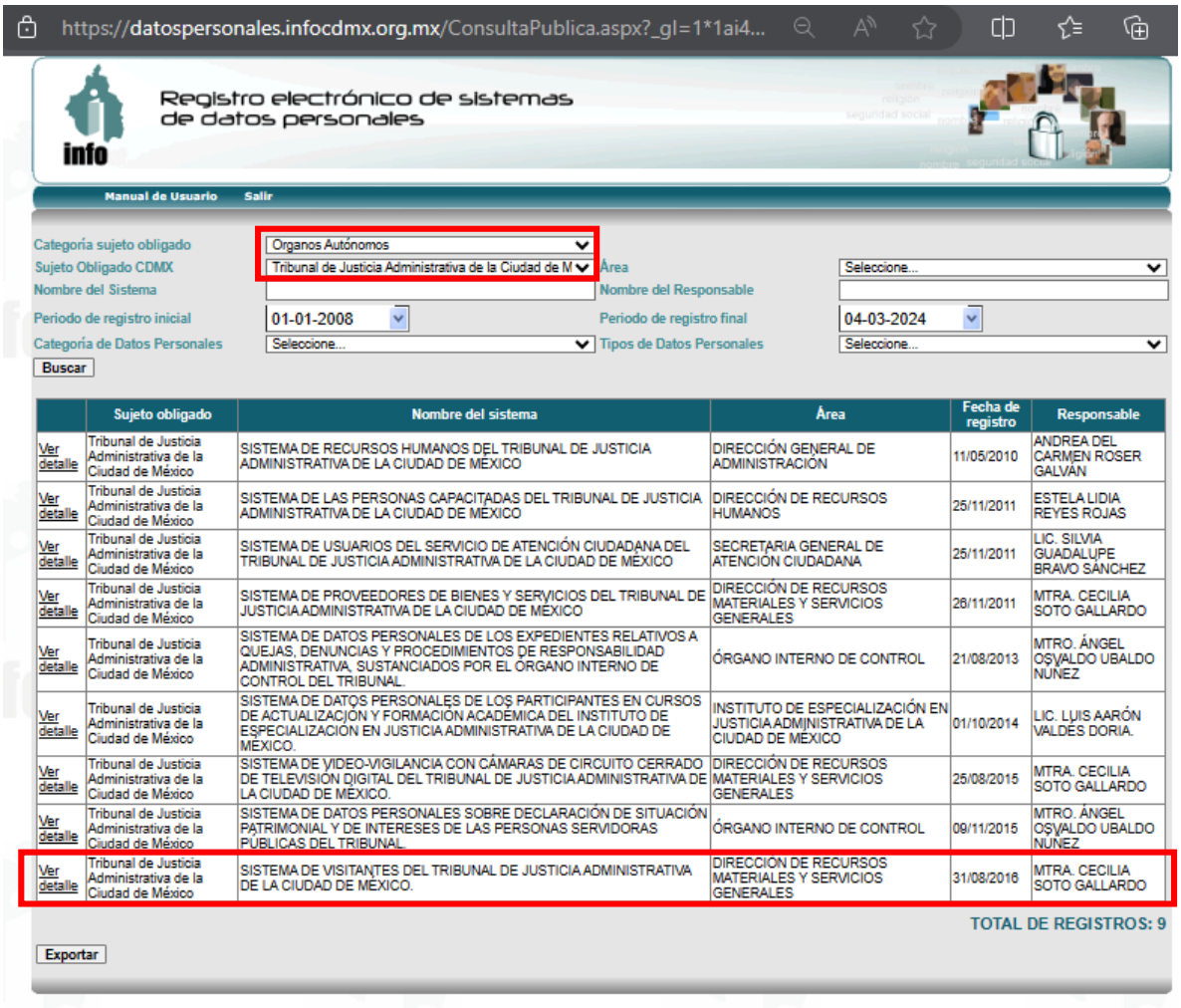

Como se puede observar, el sujeto obligado entre sus diversos sistemas de datos personales cuenta con un **Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa**, cuya finalidad es "… Integrar una base de datos mediante la recepción-registro de los visitantes, practicantes y becarios que ingresan a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

través de la captura de su rostro en tiempo real, mediante el sistema de cámaras fotográficas, como política de seguridad y control de acceso; con el propósito de contar con evidencias necesarias ante cualquier imprevisto que ponga en riesgo la integridad de las personas, las instalaciones y los bienes…", siendo el área responsable del mismo la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidad administrativa que se pronunció respecto a lo solicitado.

En relación a lo solicitado por la parte recurrente, referente a las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas se tiene que el nivel de seguridad utilizado para resguardar los datos contenidos en este sistema es el nivel básico respecto a tales medidas, tal como se ilustra en la siguiente pantalla:

Ahora bien, también es importante puntualizar que el documento que contiene las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas es el **Documento de Seguridad**, las cuales adoptada el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, asimismo, establece los elementos con los que dicho documento debe contar, al respecto resulta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

oportuno referir que, la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México**, establece lo siguiente:

…

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

…

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

…

Artículo 9. El **responsable del tratamiento de Datos Personales** deberá observar los **principios de**:

1. Calidad: Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales

…

Artículo 10. Todo **tratamiento de datos personales** que efectúe el responsable deberá sujetarse a los **principios, facultades o atribuciones**, además de **estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera**.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando **cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular**, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables

Artículo 17. El **responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos**.

…

Artículo 26. Para **establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales**, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes **actividades interrelacionadas**:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
III. Elaborar un inventario de datos personales contenidos en los sistemas de datos;
IV. Realizar un **análisis de riesgo de los datos personales**, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
V. Realizar un **análisis de brecha**, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y
VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.
…
Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
III. Registro de incidencias;
IV. Identificación y autentificación;
V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
VI. El **análisis de riesgos**;
VII. El **análisis de brecha**;
VIII. Responsable de seguridad;
IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;
X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; XI. El plan de trabajo; y
XII. El programa general de capacitación.
…
Artículo 30. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita. …"

De lo anterior, se advierte que, las documentales requeridas por la persona, es decir, los documentos de seguridad de los Sistemas de Datos Personales, (en esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

caso, Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa), se encuentran contemplados en el precepto normativo invocado y los responsables en cada sujeto obligado deberán garantizar la protección de datos personales en su posesión, a través de acciones tendientes a implementar **de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer**.

Ahora bien, por lo anterior, se considera oportuno observar lo dispuesto por la **Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales**, elaborada por este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**INAI**) en 2015 consultable en:

http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/Guía_Implementación_SGSDP(Junio2015).pdf

pues **dicho documento**, establece que **un activo es cualquier valor que requiera ser protegido**; estos activos deberán ser aquéllos que estén **relacionados con el ciclo de vida de los datos personales** previamente identificado y sus distintos tratamientos.

Los activos se deben identificar y ponderar con suficiente nivel de detalle para proveer información que permita hacer la valoración del riesgo. Se pueden identificar dos tipos de activos:

1. **Activos de información**, corresponden a la esencia de la organización:

   • Información relativa a los datos personales o Información de procesos del negocio en los que interviene el flujo de datos personales y actividades involucradas en el tratamiento de los mismos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. **Activos de apoyo**, en los cuales residen los activos de información, como son:

• Hardware o Software o Redes y Telecomunicaciones o Personal o Estructura organizacional o Infraestructura adicional.

Ahora bien, después de identificar y describir los activos de información y de apoyo, se podrán encontrar sus **vulnerabilidades y posibles amenazas**.

Por consiguiente, una **amenaza tiene el potencial de dañar un activo y causar una vulneración a la seguridad**. Las amenazas pueden ser de **origen natural o humano**, y pueden ser accidentales o deliberadas y además provenir de adentro o desde afuera de la organización. **Las amenazas deben ser identificadas considerando que algunas pueden afectar a más de un activo a la vez**.

De igual forma, retomando la citada Guía, **las vulnerabilidades** son **debilidades en la seguridad de los activos** y pueden ser identificadas en los siguientes ámbitos:

• Organizacionales.
• De procesos y procedimientos.
• De personal.
• Del ambiente físico.
• De la configuración de sistemas de información.
• Del hardware, software o equipo de comunicación.
• De la relación con prestadores de servicios.
• De la relación con terceros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La presencia de vulnerabilidades no causa daño por sí mismas, se requiere de una amenaza que la detone. Por ello, una vulnerabilidad que no se encuentre expuesta a una amenaza identificada posiblemente no requiera la implementación de un control, pero debe ser reconocida y monitoreada constantemente, o bien, cuando surja algún cambio.

El **análisis de riesgo** deberá arrojar como **resultado un valor del riesgo para cada uno de los activos identificados con respecto a cada una de las vulneraciones** mencionadas anteriormente, de forma que **se identifiquen los escenarios que podrían llevar a cada uno de los activos a las posibles vulneraciones** y se seleccionen los controles y medidas de seguridad que permitan tratar dichos riesgos.

Con el conocimiento de los **activos de información y de los controles existentes**, se puede realizar una **ponderación de los escenarios de riesgo** más importantes, considerando que el **riesgo es la combinación de los factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto**.

En ese sentido, es oportuno considerar en el presente estudio que, en términos del artículo 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, determina que, corresponde al Comité de Transparencia, coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De esa manera, de acuerdo con lo dispuesto por **Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad**[7], aprobado por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión**, mismo que contiene, entre otros apartados, los siguientes:

- Datos generales del sistema de datos personales
- Inventario de datos personales
- Funciones y obligaciones de las personas que intervienen en el tratamiento de los datos personales, usuarios y encargados
- Registro de incidencias
- Identificación y autenticación
- Control de acceso, gestión de soportes, y copias de respaldo y recuperación.

Ahora bien, la citada guía, determina que, el **análisis de riesgos** "Es el. proceso para comprender la naturaleza del riesgo y/o determinar su magnitud aceptable o tolerable. **Consiste en averiguar el nivel de riesgo que el responsable o sujeto obligado está soportando**. Para ello, tradicionalmente las metodologías proponen que se realice un **inventario de activos**, se determinen las amenazas, las probabilidades de que ocurran y los posibles impactos.

[7] Consultable en: https://portalddp.infocdmx.org.mx/Resources/documents/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DEL_DOCUMENTO_DE_SEGURIDAD.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, por cuanto hace al **análisis de brecha**, la Guía de referencia aprobada por este Instituto, determina que, esta parte del documento de seguridad corresponde al "**proceso de evaluación de las medidas de seguridad que ya existen en la organización contra las que sería conveniente tener, que resultan necesarias para la protección de datos personales**" y determina que, los controles de seguridad, sin que sean limitativos deben considerar:

"…

- Políticas del Sistema de Gestión Sistema de Datos Personales.
- Cumplimiento legal.
- Estructura organizacional de la seguridad.
- Clasificación y acceso de los activos.
- **Seguridad del personal**.
- **Seguridad física y ambiental** (Aéreas seguras y protección de equipamiento).
- Gestión de comunicaciones y operaciones.
- Control de acceso.
- Desarrollo y mantenimiento de sistemas.
- Vulneraciones de seguridad.
- **Seguridad institucional**. (control de las transferencias de datos).
- Activos responsables. (asignación de responsable y clasificación)
- **Seguridad de sistemas de información**. (procesos de información, protección de archivos del sistema)
- **Incidentes de seguridad en la información**. (regularidad con la que se dan).

…"

En consecuencia, tomando en cuenta las consideraciones que formula la citada Guía para la integración del documento de seguridad y **se colige que la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

divulgación del análisis de riesgo y brecha en cada uno de los documentos de seguridad, ocasionaría lo siguiente:

➢ Un **potencial riesgo real**, demostrable e identificable del sujeto obligado, toda vez que **se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee**, permitiendo el **acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos**, facilitando acciones tendientes al:

✓ Accesos no autorizados a los sistemas.

✓ Robos de información.

✓ Suplantación de identidades.

➢ Un **perjuicio significativo al interés público**, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa, actúa como **sujeto obligado**, acorde a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, tiene por **objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad**.

Por ello, **se determina que, con la difusión del análisis de riesgo y brecha en el documento de seguridad de interés del particular, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los datos personales que posee el sujeto obligado**.

En esta óptica, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información**. De igual forma, implica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

llevar a cabo acciones de prevención de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal (accesos no autorizados a los sistemas, sustracción de información, suplantación de identidades), lo cual, cobra importancia si se considera que dichas conductas implican vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee.

Asimismo, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas ilicititas tipificadas**, mismas que de llevarse a cabo podrían permitir la realización de diversos ataques a la infraestructura tecnológica y de sistemas que lo integran, con la consecuencia directa de la violación al principio de responsabilidad.

En este sentido, se advierte, que **la difusión del análisis de riesgo y brecha del documento de seguridad potencializa el nivel de vulnerabilidad de las medidas de seguridad en los sistemas de datos personales del sujeto obligado**.

En consecuencia, es posible concluir que, de permitir un acceso integro a los documentos de seguridad, se pueden detonar prácticas que podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros, previstos en los artículos 211 bis-1 al 211 bis-7 del código punitivo aludido.

En este orden de ideas, **este Instituto advierte que la negativa de acceso a la información se puede fundar y motivar con relación en las acciones para evitar**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

o prevenir la comisión del delito al vulnerar las medidas de seguridad el Sujeto Obligado, con relación a los datos personales bajo su resguardo.

Bajo dicha línea de ideas, se advierte que difundir de forma íntegra la información, incrementa sustancialmente la posibilidad de que quien conozca dicha información cometa algún ilícito, al vulnerar las medidas de seguridad que posee, accediendo de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos y que se encuentran en posesión del sujeto obligado.

De este modo, este Instituto determina que, en efecto, procede la reserva de la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha previstos en los documentos de seguridad del interés del solicitante, de conformidad con el estudio realizado previamente, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, **toda vez que el documento de seguridad da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión**, pues contiene apartados consistentes en: normativa, funciones generales, temas de capacitación, entre otros; **el sujeto obligado deberá proporcionar una versión pública de los documentos de seguridad de los respectivos sistemas de datos personales resguardando la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha contenidos en ellos**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Adicionalmente, solo en caso de que dichas documentales contengan mayor información que dada su especificidad o detalle su conocimiento pueda implicar una vulneración, riesgo o amenaza a sus sistemas, tendrá que resguardarse en las versiones públicas solicitadas, también con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De manera que, por todo lo expuesto, debe señalarse que lo solicitado por la parte recurrente relativo a las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas al ser parte fundamental del denominado Documento de Seguridad, dicho documento, es susceptible de entregarse en versión pública salvaguardando los datos personales que contenga, así como la información reservada correspondiente con la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha previstos en dicho documento de seguridad que contiene las medidas de seguridad interés de la parte recurrente; respetando el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencial y en la modalidad de reservada según es el caso. **Por lo tanto, deberán de clasificarse los datos personales que contenga en la modalidad de confidencial y el análisis de riesgos y análisis de brecha prevista en la modalidad de reservada**.

En ese sentido, es necesario reiterar que, por criterio de este Instituto, los Documentos de Seguridad si bien son los instrumentos que describen y dan cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, también lo es que,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

en máxima publicidad y certeza, pueden ser entregadas versiones públicas de los mismos.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada de manera razonable, por lo que, fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
> IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

entendiéndose por FUNDAMENTACIÓN el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por MOTIVACIÓN, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION[8]; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO[9]; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO[10]; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD[11].

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,

[8] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538
9 Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538
[10] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31
[11] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”.

QUINTO. Decisión. Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta fundado el agravio esgrimido por la persona recurrente, sobre todo, al no haber fundado y motivado debidamente la respuesta, por lo que se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente sobre el contenido de la misma en relación a la parte de su solicitud relativa a las medidas de seguridad de su interés respecto al Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

- **Asimismo, por los argumentos vertidos en el estudio de que las medidas de seguridad interés del particular son parte integral del Documento de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Seguridad, en dado caso, si se entrega versión pública del mismo, deberá someter al Comité de Transparencia la elaboración de dicha versión pública del documento de seguridad del Sistema de Visitantes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

- **Deberá de clasificar los datos personales que el documento de seguridad contenga, bajo el procedimiento establecido para tal efecto, en la modalidad de confidencial. Asimismo, deberá de clasificar en la modalidad de reservada la información relacionada con los análisis de riesgo y brecha del documento de seguridad de mérito con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.**

- **Una vez hecho lo anterior, deberá de proporcionar a la parte recurrente la versión pública de la información solicitada, así como el Acta del Comité y el respectivo Acuerdo con el que se haya clasificado la información restringida.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información proporcionada por la Unidad de Transparencia, a la persona solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20